



FEDERACIÓN CHILENA
HOCKEY SOBRE CÉSPED

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRACTICAS
FEDERACIÓN CHILENA DE HOCKEY CÉSPED

Marzo 2021.

Versión 6.0



Índice

1. Organización, estructura y administración de la Federación
2. Personas sujetas al presente reglamento y comportamiento exigido
3. Conflictos de interés
4. Infracciones a la Ética Deportiva
5. Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato
6. Investigación, Procedimiento y Competencia
Mecanismo de Compras



1. Organización, estructura y administración de la Federación

Conforme a sus Estatutos¹ la Federación de Hockey Césped de Chile es una Persona jurídica de derecho privado destinada a la gobernanza, administración y desarrollo del hockey césped en Chile (FEHOCH o Federación).

Su organización y estructura se encuentra plenamente acorde con las disposiciones de la ley 19.712 y ley 20.737 (“Ley del Deporte”, “Federaciones Deportivas Nacionales” o “FDN”) y se encuentra inscrita en el registro único de Federaciones Deportivas Nacionales del Instituto Nacional de Deporte.

Su estructura institucional se encuentra integrada por los siguientes órganos:

1. **Directorio:** Le corresponde la administración y dirección superior de la Federación Deportiva Nacional de Hockey sobre Césped, de conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por nueve miembros, que durarán cuatro años en su cargo con la posibilidad de reelección por similar período.
2. **Comisión Revisora de Cuentas:** Encargada de revisar la documentación y antecedentes contables de la Federación junto con revisar toda la información financiera y económica periódicamente.
3. **Comisión Electoral:** La función de esta Comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario de la Federación, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas
4. **Comisión de Ética y Disciplina:** Recibir, conocer, y resolver los asuntos relacionados con faltas disciplinarias y de ética dirigenal conforme al presente código; así como conocer, y resolver los asuntos relacionados con faltas a la disciplina deportiva que constituyan infracciones el Código de Sanciones, establecido para estos fines
5. **Otras Comisiones que se creen al amparo de sus Estatutos**

La conformación, funcionamiento y atribuciones de los señalados órganos se encuentra íntegramente detallados en los estatutos de la FEHOCH y están aquí expuestos por razones de orden y exposición.



¹ <https://www.chilehockey.cl/estatutos/>



La administración de la Federación se encuentra, a su vez, conformada de la siguiente manera:

- Gerente General
- Encargada de rendiciones
- Head Coach
- Encargado internacional selecciones
- Encargado de gestión y logística
- Gerente de masificación capacitación y desarrollo
- Coordinador de masificación capacitación y desarrollo
- Gerente torneo nacional
- Coordinador administrativo torneo nacional
- Jefe de prensa

2. Personas sujetas al presente Código y comportamiento exigido

El presente Código de Ética y Buenas_Prácticas (Código) obliga a todas aquellas personas que poseen un vínculo con la Federación ya sea de naturaleza deportiva, dirigencial, ejecutiva o administrativa. Así quedan sujetas a estas disposiciones Jugadores, Entrenadores, Equipo técnico, Dirigentes, Funcionarios, y en general todos aquellos miembros de la FEHOCH.

Este Código se aplicará especialmente a los Directores, Dirigentes, Funcionarios, la FEHOCH que con sus conductas puedan perjudicar la imagen, la reputación y/o la integridad del deporte, particularmente cuando se trate de un comportamiento inmoral, carente de principios éticos o no ajustado a la normativa vigente.

De la misma manera, este Código se aplicará a todos los Clubes en su condición de socios de la Federación, sus dirigentes, funcionarios, miembros y jugadores

Todas las personas anteriormente señaladas deberán cumplir con el más alto estándar de comportamiento y ética que exige esta Federación a todos sus miembros. En ese sentido, el comportamiento esperable consiste en:

- a) Servir al deporte chileno y en especial al Hockey nacional con honor y respeto. Entender que la función de deportista, entrenador, funcionario o dirigente es un privilegio que debe ser manejada con criterio y responsabilidad.
- b) Velar por la integridad del deporte como un todo, privilegiando los intereses

- colectivos por sobre los individuales y procurando enaltecer el nombre del Hockey chileno.
- c) Manejarse en sus actividades, relaciones, operaciones y en general en toda aquella situación que involucre al Hockey chileno con el mayor de las diligencias y sentido de responsabilidad.
 - d) Complementariamente a las funciones deportivas, todos los miembros anteriormente señalados deben mantener una postura sobria y neutra en las actividades públicas que por su cargo asistan o participen, absteniéndose de emitir opiniones subjetivas, críticas infundadas, difamaciones, comentarios personales y cualquier otra aseveración que pueda afectar la reputación de esta Federación o impactar a algún otro miembro de esta.
 - e) Organizar, dirigir, administrar, participar y contribuir de cualquier forma al Hockey chileno siempre con un comportamiento intachable y apegándose a los principios de la ética y legalidad. Especial atención se tendrá en la prevención de conductas particularmente sensibles para el deporte como se verá en los apartados futuros.
 - f) Tutelar siempre la honra y la integridad del Hockey chileno conforme a los fines de esta Federación, de la Federación Internacional de Hockey, del Olimpismo Internacional y en general de las buenas prácticas éticas y morales.
 - g) Prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores, deportistas y demás miembros de la FEHOCH.

3. Conflictos de Interés.

3.1 La Ley del Deporte sostiene en su artículo 40 letra I:

“Las FDN no podrán realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.

Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.”

Tal disposición representa una de las principales exigencias que la Federación exige a sus miembros: que quién actúe en representación y/o a favor de la Federación, con poder de decisión en razón de su función o cargo, y pueda interferir o contraponerse con los intereses de la Federación, se apegue a la legalidad y a la probidad en sus relaciones comerciales, operaciones y en general en todas sus actividades buscando siempre el interés común por sobre el individual.

3.2 Tipos de conflictos de interés

1. **Conflicto de intereses reales:** Existe si los intereses de algún miembro con poder de decisión debido a su función o cargo, interfieren o se contraponen con los intereses u objetivos de la Federación, afectando la capacidad de tomar decisiones objetivas e imparciales. Entre estos, se destacan:
 - a) **Influencias en procesos de selección y contratación de personal:** Los responsables a cargo de la contratación de profesionales deportivos y administrativos para la Federación, deberá efectuar sus contrataciones de manera imparcial y neutral sin injerencias que no sean estrictamente profesionales.
 - b) **Elección de Jugadores:** La elección de jugadores que representen a Chile en sus selecciones o a través de la Federación deberá estar fundado en motivos técnicos-deportivos y jamás en consideraciones de otra índole.
 - c) **Manejo de Información:** La información de que conozcan los dirigentes, funcionarios y demás miembros de la FEHOCH con ocasión del desempeño de su cargo, deberá manejarse de forma confidencial y para los fines propios de su cargo.
2. **Conflicto de intereses aparentes:** No existe una contraposición real de intereses de algún miembro de la Federación con poder de decisión debido a su función o cargo, pero podría considerarse o ser percibido como apariencia de conflicto de intereses y, por tanto, ser perjudicial para la reputación de la Federación; por ejemplo, la designación de directores que pertenecen a un mismo grupo familiar, o que forman parte de una misma organización empresarial o participan conjuntamente en actividades empresariales de cualquier orden, o que tengan comprobados vínculos amorosos o afectivos, entendiéndose por tales una establecida y pública relación conjunta;
3. **Conflicto de intereses potenciales:** Existe si algún miembro de la

Federación con poder de decisión debido a su función o cargo, tiene un interés particular que podría influir al momento de adoptar una decisión objetiva e imparcial, pero aun no se encuentra en una situación en la que deba realizar dicho discernimiento.

3.3. Ejemplos de conflictos de interés

Los conflictos de intereses pueden presentarse en diversas circunstancias por lo que no es posible abarcarlas todas. Pueden tener su origen en relaciones de parentesco, sentimentales, de participación en sociedades que se relacionen directa o indirectamente con la Federación, con funcionarios públicos, etc. Debido a lo anterior, la Federación los identificará, administrará y resolverá de la mejor manera para la Federación y la persona involucrada. En este Código se mencionan aquellas situaciones que suelen presentarse más comúnmente, sin perjuicio que ante la duda la persona que crea que se encuentra en alguna situación de conflicto de intereses, deberá consultar a su superior inmediato quien a su vez lo reportará al Gerente General y/o al Directorio.

1. **Conflicto de intereses económicos:** Existe cuando la toma de decisión de algún miembro de la Federación esté influenciada o parezca estarlo por la posibilidad de un beneficio económico personal o de un tercero.
2. **Conflicto de intereses por relaciones personales entre miembros de la Federación:** Existe cuando la toma de decisión de algún miembro de la Federación esté influenciada o parezca estarlo por tener éste una relación familiar o sentimental con otro miembro que también pertenezca a la Federación y con el cual tiene una relación de dependencia funcional o jerárquica.
3. **Conflicto de intereses por relaciones personales con terceros:** Existe cuando la toma de decisión de algún miembro de la Federación esté influenciada o parezca estarlo por tener éste una relación familiar o sentimental con un tercero que se relacione con la Federación.

3.4. Obligación de declarar conflictos de intereses reales o aparentes

Con el objeto de que la Federación pueda detectar y prevenir la materialización de conflictos de intereses, sus dirigentes, funcionarios, staff deportivo y miembros dependientes, deberán presentar anualmente, en el mes de marzo, una declaración de conflicto de intereses en el formulario que se creará para estos efectos, con independencia de si se encuentran o no en dicha situación.

3.5 Obligación de registro y confidencialidad de las declaraciones

El Directorio designará a una persona encargada de mantener un registro actualizado de las declaraciones de conflictos de intereses efectuadas por todos los miembros de la Federación y de las medidas de mitigación adoptadas. La información contenida en las declaraciones tendrá el carácter de confidencial.

3.6 Procedimiento para administrar los conflictos de intereses

Será el Directorio quien defina la forma de administrar, controlar y resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan surgir al interior de la Federación o con terceros que se relacionen con éste, sean estos aparentes o reales. Si se trata de un miembro del Directorio quien presenta la situación de conflicto de intereses lo administrará y resolverá el resto de los directores. Las dispensas serán otorgadas por el Directorio en forma escrita, y de toda resolución se levantará un acta firmada por los intervinientes.

3.7 Cumplimiento de las normas

En caso de detectar incumplimientos a las normas de Conflictos de Interés, el Directorio adoptará las medidas que correspondan. Si los hechos se consideran de gravedad, entendiéndose por ésta un grave daño a los intereses de la Federación, se procederá su denuncia a la Comisión de Ética y Disciplina.

4. Infracciones a la Ética Deportiva:

Las siguientes conductas se han identificado como potencialmente riesgosas para la buena gobernanza e integridad de la FEHOCH. Al efecto, y sin perjuicio de lo que establecen los Estatutos de la FEHOCH, el Código de Sanciones Deportivas y demás normas aplicables, a continuación, se establece un catálogo de infracciones de diversa gravedad y naturaleza que comprometen en distintos niveles la imagen del Hockey chileno:

4.1 Infracciones Leves:

- a. Proferir críticas infundadas y descalificaciones maliciosas o insidiosas en contra de algún miembro de la Federación u otro Club asociado con ocasión o motivo del ejercicio del cargo.
- b. Referirse a la Federación o alguno de sus miembros en términos indecorosos o poco cordiales
- c. Afirmar intencionalmente información inexacta o falsa.
- d. Obsequiar u aceptar regalos, invitaciones u otros beneficios pecuniarios que por su entidad puedan influenciar alguna decisión con ocasión del ejercicio del respectivo cargo. Pueden aceptarse únicamente los considerados bajo el concepto de cortesía producto de la relación laboral. Comidas y

entretenimiento razonables y no frecuentes ofrecidos por interesados u otras personas relacionadas pueden ser aceptados y ofrecidos cuando estén vinculados con razones comerciales legítimas. Cualquier otro favor o regalo que constituya un evento repetitivo y que genere la percepción de influencia debe ser evitado.

- e. En general realizar cualquier acción que afecte los intereses de la Federación sin fundamento alguno.

4.2 Infracciones Graves:

- a. Agredir psicológicamente de cualquier forma a algún miembro de la Federación.
- b. Agredir físicamente de cualquier forma a algún miembro de la Federación.
- c. Omitir el acatamiento o instar al no cumplimiento de decisiones oficiales de la Federación.
- d. Incurrir en discriminaciones arbitrarias, comentarios xenófobos y en general cualquier afirmación que sea atentatoria contra la dignidad humana.
- e. Dificultar la revisión de la contabilidad de la Federación o Club u obstaculizar de cualquier forma la disposición de libros contables y financieros.
- f. Influir directa o indirectamente sin causa alguna en la terminación anticipada de contratos de trabajo de miembros pertenecientes a la Federación o alguno de los Clubes asociados.
- g. Amenazar de cualquier forma a otro miembro ya sea de la Federación o miembro asociado con causar a él o su familia la irrogación de un mal o perjuicio.
- h. Usar incorrectamente activos o bienes de la Federación.
- i. Llevar a cabo negociaciones con jugadores y/o cuerpos técnicos, registrados por otras entidades deportivas asociadas sobre cualquier aspecto económico sin el conocimiento y autorización de dicha otra entidad.
- j. Entreguen, faciliten, cooperen, suministren o incentiven de cualquier manera el consumo de alcohol o drogas de cualquier índole a los deportistas pertenecientes a la FEHOCH.
- k. Incurrir en comprobadas conductas de acoso laboral entendiendo por tal cualquier agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral.
- l. Realizar de manera indebida y por cualquier medio, solicitudes o requerimientos de carácter sexual no consentidas o aceptadas por la persona afectada (víctima) y generan un ambiente ofensivo en el trabajo, que

- amenaza o perjudica su situación laboral y oportunidades de empleo.
- m. Aprovecharse del cargo o posición, para obtener ventajas comerciales o económicas indebidas para sí mismo, para parientes, para una amistad o para una relación cercana y/o cualquier socio o miembro de la Federación.

4.3 Infracciones Gravísimas:

- a) Incurran en conductas constitutivas de Dopaje en cualquiera de sus formas: Se entiende por dopaje cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 2 del Código Mundial Antidopaje² elaborado por la Agencia Mundial Antidopaje, siendo deber único de cada deportista y persona conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la Lista de sustancias y métodos prohibidos.

A modo ilustrativo, representan infracciones de dopaje, entre otras, las siguientes conductas:

- i) La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.
- ii) Uso o intento de uso por parte de un deportista de una sustancia prohibida o de un método prohibido.
- iii) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a una recogida de muestras tras una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables, o evitar de cualquier otra forma la recogida de muestras.
- iv) Posesión de sustancias y métodos prohibidos
- v) Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia o método prohibidos.
- vi) Administración o intento de administración durante la competición a un deportista de una sustancia o método prohibido

² <https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-code-2009-esp.pdf>

- b) Arreglen, modifiquen o influyan de cualquier forma artificial en el desarrollo natural de un partido oficial de Hockey. Se entenderá por forma artificial toda aquella maniobra destinada a alterar el curso propio de un partido por existir una motivación personal y/o económica ilegítima asociada al resultado del mismo; entre otros, influencias indebidas en el arbitraje, intervención o falsificación de planillas, etc.
- c) Sobornen o incentiven, o intenten hacerlo, a árbitros, asistentes de árbitros, jugadores, dirigentes u otros relacionados con la actividad del Hockey, o incitar o instigar a terceros a incurrir en esta conducta.
- d) Busquen influenciar y/u obstaculizar indebidamente los procesos disciplinarios, o inciten o instiguen a terceros a incurrir en similar conducta, para obtener una decisión favorable a sus intereses o los de terceros.
- e) Acepten comisiones, pagos, premios o promesas remuneratorias ilegítimas por intervención de cualquier actividad o negocio paralelo en relación con el ejercicio de sus funciones.
- f) Sea condenado por la justicia ordinaria por abuso sexual entendiendo por tal cualquier acción no consentida de connotación sexual.
- g) Haya sido condenado por fraude, malversación de fondos de la Federación, estafa o cualquier otro delito de naturaleza económica.
- h) Haya sido condenado por alguno de los siguientes delitos: Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre privados, Administración desleal y los demás establecidos en la ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La descripción de dichas conductas se encuentra íntegramente regulado en el documento “Modelo de Prevención de Delitos” de la Federación Chilena de Hockey Césped (MPD).

5. Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato

De conformidad a la establecidos en la Ley del Deporte, y en particular en el Protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional establecidas en el Decreto N° 22 del Ministerio del Deporte de fecha 21 de septiembre de 2020, en adelante el “Protocolo”, se deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas de la FEHOCH.

Para estos efectos, se consideran también como parte integrante del presente Código, las disposiciones del Protocolo que resulten aplicables a la FEHOCH, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y demás normas aplicables en esta materia

En particular, la FEHOCH debe adoptar todas aquellas medidas preventivas, educativas y de difusión del Protocolo para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, velando por su cumplimiento por parte de sus órganos internos y ponerlo a disposición de todos sus integrantes

6. Investigación, Procedimiento y Competencia para conocer de las infracciones al Código de Ética y Buenas Prácticas

5.1. De la Investigación y Procedimiento

Conforme al presente Código de Ética y Buenas Prácticas, el Modelo de Prevención de Delitos de la Federación Chilena de Hockey y el Protocolo, se establece que el encargado de implementar, adoptar y supervisar su cumplimiento será un Oficial de Cumplimiento (encargado de prevención de delitos) nombrado por acuerdo del Directorio de la Federación. Para esos efectos, se designará a dos personas, uno de los cuales ejercerá el cargo como titular, y el otro en calidad de suplente de conformidad a un orden preestablecido.

El Oficial de Cumplimiento, durará 2 años en su cargo desde su nombramiento por parte de la Asamblea de Socios, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración. El cargo de Oficial de Cumplimiento es incompatible con el de Director de la FEHOCH. En el ejercicio de sus funciones contará con plena autonomía respecto de la administración de la Federación y de sus órganos. Le corresponderá recibir cualquier denuncia que se efectúe con relación a las infracciones anteriormente expuestas y cualquier irregularidad conforme a este Código. Al efecto cuenta con todas y cada una de las facultades que se establecen en el artículo 4° de la ley

20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas³ y en el Protocolo

De igual manera deberá monitorear toda denuncia realizada y dar curso a diligencias investigativas conducentes al esclarecimiento de los hechos. A este respecto contará con las más amplias atribuciones para recopilar todos los antecedentes y pruebas necesarias.

Constituyen los ejes de su acción las siguientes actividades conforme lo establecido en el MPD: Actividades de Prevención, Actividades de Detección y Actividades de Reacción.

Todas las gestiones realizadas en cada caso particular se conservarán debidamente en el correspondiente expediente que será confidencial y solo podrá ser consultado a petición de parte previa autorización del encargado.

³ a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1º
b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de



prevención de delitos.

El procedimiento se iniciará con una denuncia realizada vía correo a la casilla donde se indicarán todos los aspectos relevantes del hecho, en especial las siguientes menciones:

- **Lugar, fecha y hora**
- **Designación del tipo de infracción que se trate: leve, grave o gravísima**
- **Delito base de ley 20.393 si correspondiere:**
- **Deseo de revelar su identidad o permanecer en el anonimato**
- **Forma en como tomó conocimiento de los hechos**
- **Antecedentes del denunciado (Nombre, apellido, cargo y área)**
- **Antecedentes de terceros involucrados (Nombre, apellido, cargo y área)**
- **Relato de la situación**
- **Cualquier otro antecedente que de cuenta del hecho denunciado**
- **Antecedentes materiales si los hubiere (Fotografías, grabaciones, correos electrónicos, videos y cualquier otro elemento físico, audiovisual o gráfico relacionado)**

Todos los miembros de la Federación y todas las personas que estén sujetas a este Código, que consideren la existencia de una situación irregular respecto de lo aquí establecido, el Modelo de Prevención de Delitos, el Protocolo y demás documentación complementaria podrán denunciar tal situación a través del correo electrónico señalado al efecto.

Una vez efectuada la denuncia, el Oficial de Cumplimiento procederá a analizarla en su mérito, determinado si el hecho informado constituye o no una denuncia verosímil o no.

Ante un hecho que constituya alguna infracción, el Oficial de Cumplimiento iniciará el procedimiento de investigación. En ambos casos el encargado tendrá un plazo de 48 horas para confirmar al solicitante la recepción conforme de la denuncia.

La investigación no podrá durar más de 60 días hábiles desde la notificación de recepción de la denuncia y una vez concluida será presentada a la Comisión de Ética y Disciplina de la Federación bajo la forma de un informe detallado con

conclusiones y propuesta de veredicto y sanción, para que esta última previo proceso de investigación y consulta, si lo estima pertinente, adopte una resolución final.

Dicho informe, junto a las demás pruebas y antecedentes que recabe la Comisión de Ética y Disciplina, servirán de base para formular el fallo final acerca de la existencia o ausencia del hecho denunciado y de las sanciones disciplinarias si correspondieren. Si se comprueba la veracidad de los hechos denunciados y además la conducta es constitutiva de delito, tanto el Oficial de Cumplimiento como la Comisión de Ética y Disciplina deberán poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes. En ningún caso el pronunciamiento de la resolución podrá acordarse en más de 30 días contados desde la recepción del informe de parte del oficial de cumplimiento.

5.2. De la competencia para conocer de las infracciones al Código de Ética y Buenas Prácticas

La Comisión de Ética y Disciplina, es el órgano jurisdiccional, disciplinario y colegiado responsable de conocer y juzgar, entre otros:

- a) Las infracciones a los Estatutos de la Federación y el presente Código que se produzcan en actividades cotidianas relacionadas con la práctica del Hockey en Chile
- b) Las infracciones que ocurran en el marco de operaciones y relaciones comerciales que tengan impacto económico en la Federación de Hockey de Chile
- c) Las infracciones al Protocolo, sin perjuicios de su denuncia ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, si las mismas revisten caracteres de delito
- d) Las infracciones que cualquier miembro de la Federación o tercero relacionado realice en el ejercicio de su cargo o en representación de la Federación o alguno de sus Clubes asociados
- e) Las infracciones que se produzcan en o con ocasión de competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por la Federación Deportiva Nacional de Hockey sobre Césped
- f) Las infracciones a la disciplina deportiva que se produzcan tanto dentro como fuera del campo de juego, conforme al Manual de Procedimientos y Código de Sanciones establecidos para estos efectos por la FEHOCH.
- g) Toda violación al principio del Fair Play; esto es, la transgresión a la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la legitimidad.
- h) En general, a cualquier acto o acción que afecte la reputación, imagen, integridad, probidad o intereses de la Federación de Hockey Césped de Chile.

Para el conocimiento y resolución de las infracciones al presente Código de Ética

y Buenas Prácticas, así como de las demás materias sometidas a su conocimiento, la Comisión de Ética y Disciplina se ajustará en sus actuaciones y procedimientos a las disposiciones que al efecto se establecen en la Ley del Deporte, los Estatutos de la Federación, este Código de Ética y Buenas Prácticas, el Protocolo, el Manual de Procedimiento y Código de Sanciones de la Federación, y por los principios de la sana crítica, entendiendo por ellos la sujeción a la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

1. Mecanismos de Compras

Con total independencia de las disposiciones anteriormente descritas, la FEHOCH de Chile ha estimado necesario -para preservar la transparencia y probidad en sus contrataciones- establecer mecanismos únicos de adquisición de bienes y servicios a través de unidad especializada de compras con el objetivo de evitar irregularidades y riesgos en dichos procesos.

Así se establece que será la gerencia/persona/departamento/ etc encargada de supervisar y autorizar las compras de insumos y/o contratación de servicios necesarios en base a las siguientes diferenciaciones:

- i. Para las compras de bienes o servicios entre 1 y 5 UTM: el miembro pertinente de la Federación deberá informar a dicho encargado.
- ii. Para compras de bienes y servicios entre 5 y 50 UTM: el miembro pertinente de la Federación deberá efectuar la compra con la autorización del encargado.
- iii. Para compras de bienes y servicios superiores a 50 UTM: Será el encargado quien efectúe la compra.

Si se comprueba que algún proveedor o prestador tiene alguna relación con algún miembro de la administración de la Federación, tal situación deberá ser puesto en conocimiento del Directorio para que en la Asamblea inmediatamente posterior se discuta su permanencia o exclusión según criterios como i) Precios de mercados, ii) Calidad de los productos, iii) cumplimiento de plazos de entrega, iv) otros antecedentes que den cuenta de la conveniencia de mantener dicho vínculo.

Por otro lado, si algún proveedor o prestador posee alguna relación con miembros del Directorio, dicha situación será puesta en conocimiento del Directorio para su votación con exclusión del mencionado director, tal como lo dispone el artículo 40 I



de la Ley del Deporte:

“Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

Cualquier falta a la ética o infracción relacionada con la adquisición de bienes y servicios cometida por algún miembro de la federación y que perjudique los intereses económicos de la misma, será investigado igualmente por el Oficial de Cumplimiento y puesto en conocimiento de la Comisión de Ética y Disciplina en los términos del capítulo anterior.

2. Vigencia

Este Código entrará en vigor una vez que sea aprobado por la próxima Asamblea de Socios